01/07/2023

ECONOMIST&JURIST

Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

El plazo para que Hacienda recurra ante el TEAC cuenta desde que un órgano de la Administración recibe comunicación a efectos de su ejecución

En la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) 566/2023 de 9 mayo (JUR\2023\211704), se establece que, **a los efectos de establecer el *dies a quo* para la interposición del recurso de alzada** por órganos de la Administración Tributaria ante el TEAC, es suficiente con la comunicación recibida en la Oficina de Relación con los Tribunales (ORT) o en cualquier otro departamento, dependencia u oficina de la Administración, que la haya recibido a los efectos de su ejecución. Si transcurrido el plazo impugnatorio a contar desde tal conocimiento no se ha interpuesto el recurso de alzada, la resolución quedará firme.

La sentencia deja claro que el artículo 50.1, párrafo segundo del RGRVA es conforme con la Constitución y con las leyes únicamente si se interpreta en el sentido de que **las referencias que en el precepto se efectúan a la notificación y al órgano legitimado** deben entenderse hechas a cualesquiera órganos de la Administración en que se integra el

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF